



ANUNCIO RELATIVO A LA PLANTILLA DEFINITIVA, CORRECCIÓN Y VALORACIÓN DEL PRIMER Y ÚNICO EJERCICIO Y VALORACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS de la convocatoria para la selección del puesto de TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, en régimen de interinidad, por el sistema concurso-oposición, publicada en el B.O.P. de la provincia de Ciudad Real nº 92, de fecha 16-05-2025), del Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

En sesión celebrada por el Tribunal de Selección en el día de hoy se ha acordado:

Primero.- Resolver la **reclamación presentada a la plantilla provisional** de respuestas relativa a la pregunta 62.

El tenor literal de dicha reclamación era: *“Pregunta 62: Cambiar la respuesta de la B a la C, ya que el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985 dice ‘la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria’”.*

El artículo 46 de la Ley 7/1985 establece lo siguiente:

- *“El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes. Asimismo, el Pleno celebra sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, **la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada**, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.*
- ***Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario** solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, **quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo**, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) de este precepto, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes”.*

Por lo tanto, el plazo máximo de demora para la celebración del Pleno, sumando los quince días iniciales para su convocatoria, más los diez días posteriores a la convocatoria automática si no es convocada por la Alcaldía, que es lo que expresamente prevé el enunciado de la cuestión, es de veinticinco días, la respuesta que la aspirante cree válida, lo sería, si la convocatoria la realizará la Alcaldía, pero nunca en casos de inacción de la presidencia ante la petición de celebración de la sesión extraordinaria por los concejales.

En base a este razonamiento, el Tribunal de Selección, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA DESESTIMAR** la reclamación presentada, manteniendo como respuesta correcta a la pregunta número 62 la respuesta B, procediendo a confirmar con carácter definitivo la plantilla publicada como provisional.



Segundo.- A continuación se procedió a realizar la **corrección del primer ejercicio tipo test**, el resultado de la calificación del mismo es el siguiente:

<u>Nº ORDEN/Nº</u> <u>SOBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>PUNTOS</u>
1/1	Gutiérrez Castellanos	Mirella	***3854**	7,63
2/5	Molina León	Antonio	***5601**	6,67
3/2	Sánchez-Migallón Sánchez de Pablo	Sergio	***9357**	6,73
4/3	Tejero Reviriego	María del Pilar	***5871**	NO APTA
5/4	Zarco Martínez	María del Carmen	***2387**	5,13

Tercero.- Seguidamente el Tribunal procedió a la **valoración de la fase de concurso** de las personas aspirantes consideradas aptas en el primer ejercicio, con el siguiente resultado:

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>EXPERIENCIA</u> <u>PROFESIONAL</u> <u>(máx 9 p)</u>	<u>SUPERACIÓN</u> <u>EJERCICIOS</u> <u>(máx 6 p)</u>	<u>FORMACIÓN</u> <u>(máx 5 p)</u>	<u>TOTAL</u> <u>PUNTOS</u>
Gutiérrez Castellanos	Mirella	0	0	0	0
Molina León	Antonio	0	0	0,80	0,80
Sánchez-Migallón Sánchez de Pablo	Sergio	0,28	1	5	6,28
Zarco Martínez	María del Carmen	0	0	0	0

Respecto de la anterior valoración, el Tribunal no ha considerado puntuables aquellos cursos realizados por las personas aspirantes necesarios para la obtención del título de grado, pues se entiende que los mismos ya han sido tenidos en cuenta a los efectos de ser admitidos al proceso selectivo.

De acuerdo con las anteriores valoraciones, la **CALIFICACIÓN FINAL** resultante según la base octava de la convocatoria de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la fase de concurso, es la siguiente:

<u>Nº</u> <u>ORDEN</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FASE OPOSICIÓN</u>	<u>FASE CONCURSO</u>	<u>CALIFICACIÓN</u> <u>FINAL</u>
1	Sánchez-Migallón Sánchez de Pablo	Sergio	6,73	6,28	13,01
2	Gutiérrez Castellanos	Mirella	7,63	0	7,63
3	Molina León	Antonio	6,67	0,80	7,47
4	Zarco Martínez	María del Carmen	5,13	0	5,13

Según la base novena de la convocatoria, el Tribunal acuerda publicar el anuncio de las puntuaciones provisionales obtenidas en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Contra la valoración inicial de méritos en la fase de concurso y celebración de la fase de oposición no cabrá la interposición de recurso alguno, si bien las personas aspirantes dispondrán de un **plazo de tres días hábiles** siguientes a la publicación de las puntuaciones provisional en la sede electrónica municipal, **para formular alegaciones o dirigir reclamación**, mediante presentación de escrito suficientemente fundamentado de forma presencial en el registro del Ayuntamiento o través de solicitud presentada por la correspondiente sede electrónica.



Contra la plantilla definitiva y contra la valoración de la fase de oposición, actos que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Almadén en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente del Tribunal a fecha de firma.